

Cuarto.—Los gastos de personal no docente que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Institutos; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal Administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento de los nuevos Institutos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22438 *ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa «Nuestra Señora del Oretó», S. Coop. Ltda. de Alcudia de Carlet (Valencia). APA 074.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa «Nuestra Señora del Oretó», S. Coop. Ltda. de Alcudia de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 074, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcudia de Carlet (Valencia), por la Cooperativa «Nuestra Señora del Oretó», APA 074, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 10.007.515 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.001.523 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio de 1983 del programa 2.2.2: ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio. El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privativo de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22439 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación 1.037 «San Antonio» de Mazarrón (Murcia), para el grupo de productos «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la Sociedad Agraria de Transformación número 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca a todos los municipios de la provincia de Murcia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 19, 13 y 7 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-I de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22440 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de renovación de vía entre Oviedo y Nava y ampliación del expediente de ocupación temporal. Término municipal de Siero (Asturias).*

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 22 de junio de 1983, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 16 de octubre de 1984, en el Ayuntamiento de Siero, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

De nueve a diez de la mañana, fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
De diez a once de la mañana, fincas números 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla 3.ª del artículo 52 de la citada Ley.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario y domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca	Superficie a expropiar m ² o temporal
1	D. Benigno Cueto Campal.—Feleches los Corros (Siero)	Aramil (Siero)	Pradera	76
2	D. Benigno Cueto Campal.—Feleches los Corros (Siero)	Aramil (Siero)	Pradera	208
3	D.ª Amanda Fal Feleches.—Feleches los Corros (Siero)	Aramil (Siero)	Pradera	690
4	D. Benigno Martínez Fernández.—La Secada (Siero)	Aramil (Siero)	Pradera	420
5	Herederos de Rosario Rodríguez Alvarez. Feleches los Corros (Siero)	Aramil (Siero)	Pradera	229
6	D.ª Julia Argüelles de la Vega.—La Secada (Siero)	Aramil (Siero)	Pradera	318
7	D.ª Julia Argüelles de la Vega.—La Secada (Siero)	Aramil (Siero)	Monte alto	175
8	D. José Luis García Rodríguez.—Plaza Argüelles, número 46. Pola de Siero	Aramil (Siero)	Pradera y monte alto	13
9	«Duro Felguera».—Puerto Musel. Gijón	Aramil (Siero)	Pradera	1.452
10	D. Jorge Vigil Pérez.—S. Roque-Aramil (Siero)	Feleches (Siero)	Pradera	735
11	D. Indalecio Martínez Vigil.—Rosalia, número 17 (tienda). Gijón	Feleches (Siero)	Pradera	330
12	D. Avelino Martínez Vigil.—Melandrerros-Bimenes	Feleches (Siero)	Pradera	294
13	D.ª María Dolores Vigil Alvarez.—Pedra-cas Aramil (Siero)	Feleches (Siero)	Pradera	167

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas.—12.103-E.

MINISTERIO DE CULTURA

22441

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Román Morla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.949, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Manuel Román Morla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 11 de marzo de 1981, ha recaído sentencia, en 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación del demandante don Manuel Román Morla, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981, a la que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por la representación de la Administración demandada; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

22442

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se ejercita el derecho de retracto del óleo sobre lienzo titulado «Cabeza de anciano barbado» (R. 9/84).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que en la subasta número LXXX, celebrada por

Ansorena, Subastas de Arte, los días 20, 21 y 22 de febrero de 1984, le fue adjudicado el lote número 315, óleo sobre lienzo, titulado «Cabeza de anciano barbado», medidas 45 por 35,5 centímetros, firmado F. Pradilla, por el precio total de ciento treinta y dos mil (132.000) pesetas, a don José Luis Carrillo Rodríguez, con domicilio en Barcelona, calle Numancia, número 185;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 8 de mayo de 1984, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de Zaragoza;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 78 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto para el Museo de Zaragoza, y por el precio de ciento treinta y dos mil (132.000) pesetas, el lote número 315, óleo sobre lienzo, titulado «Cabeza de anciano barbado», medidas 45 por 35,5 centímetros, firmado F. Pradilla; más los gastos legítimos que pudieran acreditarse.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones al Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1984.

SOLANA-MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.